

Poder Legislativo


El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1°.- Declárase Pueblo, con el nombre "Baygorria", el centro poblado de hecho existente en las inmediaciones de la represa de Baygorria, en el departamento de Durazno.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo fomentará el desarrollo territorial de esta localidad, la radicación y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, así como la salvaguarda de los dos núcleos residenciales modernos asociados a la construcción y el uso de esta planta industrial enclavada sobre el río Negro. Tal salvaguarda incluirá sus trazados, sus arquitecturas singulares y su parque forestal. Se promoverán acuerdos institucionales y acciones para su mejor logro.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de setiembre de 2024.


GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario


BEATRIZ ARCIMÓN
Presidenta

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

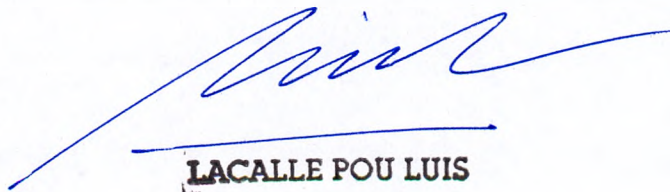
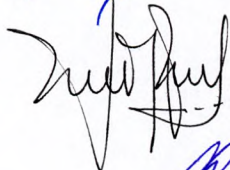
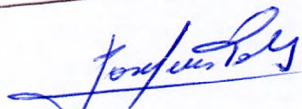
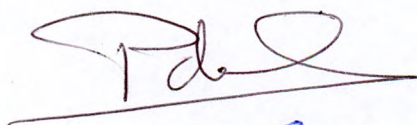
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 19 SEP. 2024

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara Pueblo, con el nombre "Baygorria", el centro poblado de hecho existente en las inmediaciones de la represa de Baygorria, en el departamento de Durazno.



LACALLE POU LUIS